



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

www.juridicas.unam.mx

INTRODUCCIÓN

Una de las instituciones de mayor importancia dentro del derecho civil es la de suministrar alimentos, considerada de orden público porque responde al interés de la sociedad en que se respete la vida y dignidad humanas; así, con su regulación se asegura la subsistencia de las personas que, por sus características, no pueden por sí mismas obtener los recursos que les permitan satisfacer necesidades básicas, y que se otorgan bajo los parámetros de equidad y proporcionalidad, conforme a las posibilidades de quien debe darlos y a las necesidades de quien los recibe.

Entre quienes pueden ser considerados acreedores y deudores alimentarios se encuentran los cónyuges, los cuales están obligados recíprocamente a darse alimentos, como consecuencia de la ayuda mutua que debe existir en el vínculo matrimonial. Sin embargo, cuando ocurre el rompimiento de éste a

través de un juicio de divorcio necesario, surge el problema para determinar si debe subsistir la obligación de dar alimentos al cónyuge inocente y en qué supuestos.

En la presente obra se aborda el análisis de la contradicción de tesis 159/2006-PS, en la cual la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió respecto a los criterios contendientes emitidos por dos Tribunales Colegiados en relación al alcance del artículo 473 del Código Civil para el Estado de Puebla, que establece los requisitos que debe reunir la ex cónyuge inocente para poder percibir una pensión alimenticia.

En este folleto se incorpora un estudio sobre los alimentos con el fin de introducir al consultante en el tema de la resolución. También se agrega el comentario que sobre ésta realiza un investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.